

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Diez de noviembre de dos mil
veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de la señora DIANA MILENA BUENO ZAMORA

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial en contra de la señora DIANA MILENA BUENO ZAMORA. El despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio de los títulos valores presentados como recaudo ejecutivo y el que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante los siguientes pagarés: Pagare número **018356100026527**, por valor de \$6.124.53.00, con fecha de suscripción el 16 de Enero de 2019 y fecha de vencimiento el 6 de julio de 2019. Pagaré número **018356100026526**, por valor de \$ 816.172.00, con fecha de suscripción el 16 de Enero de 2019 y con fecha de vencimiento el día 10 de Agosto de 2020.

Los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de ellos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante en los términos allí solicitados.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora DIANA MILENA

BUENO ZAMORA, para que en el término que le indique la ley, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 018356100026527

A- SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (**\$ 6.124.537.00**), por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré.

B. Se reconocerán los intereses de plazo, desde el día 06 de febrero de 2019, al 06 de julio de 2019, los cuales fueron liquidados y se encuentran pactados en el pagaré en la suma de \$ 869.447.00.

C. por la suma de \$ 742.404.00, correspondientes a otros conceptos relacionados y aceptados en el pagaré.

D. Se reconocerán los intereses moratorios desde el día 07 de Julio de 2019, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 018356100026526

A- OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (**\$ 816.172.00**), por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré.

B. Se reconocerán los intereses de plazo, desde el día 30 de julio de 2020, al 10 de Agosto de 2020, los cuales fueron liquidados y se encuentran pactados en el pagaré en la suma de **\$ 129.860.00**.

C. por la suma de \$ 59.082.00, correspondiente a otros conceptos, relacionados y aceptados en el pagaré.

D. Se reconocerán los intereses moratorios desde el día 11 de Agosto de 2020, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

E - Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

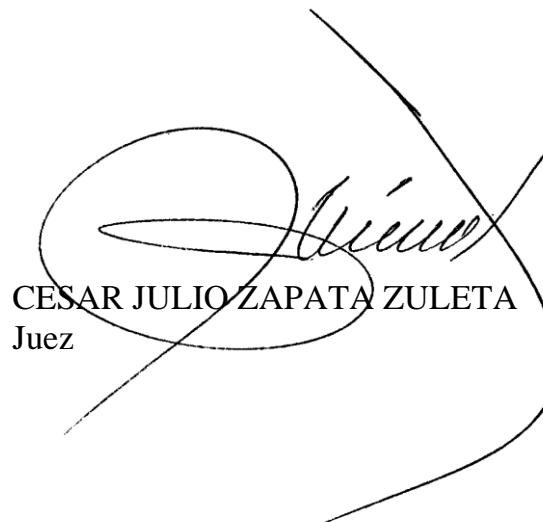
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, para

lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 del C. General del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, con T. P. 251.212 del C.S.J., y cédula 30.235.489 de Manizales, Caldas, para actuar como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE:



CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 093

Hoy: 11 de Noviembre de 2020

Secretario: Jorge

Interlocutorio Civil: 342
Ejecutivo mínima 2020-107

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Diez de Noviembre de dos mil veinte.

Mediante escrito que antecede, la Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, promovido en contra de la señora DIANA MILENA BUENOZ AMORA, que se decrete la siguiente medida cautelar .

El embargo y retención de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BCSC, BANCO BBV A COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA.

Como la solicitud es procedente a ello se accede.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO – dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DIANA MILENA BUENO ZAMORA, se decreta la medida de embargo y retención de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BCSC, BANCO BBV A COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA.

Para perfeccionar la medida se librara oficio con destino a los señores directores de las entidades bancarias antes relacionadas.

NOTIFIQUESE



CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 093

Hoy: 11 de Noviembre de 2020

Secretario: Jorge